Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas. Seis meses..... 9'10 » Tres id 4'90 » Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos à la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 Seis meses..... 10'65 > Tres id..... 6 Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJG DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 181.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Telde, de los cuales resulta:

Que con fecha 24 de diciembre de 1914, D. Miguel Navarro Matos, vecino de San Bartolomé de Tirajana, presento escrito de denuncia ante el referido Juzgado de Telde, contra D. José Rodriguez del Toro y Don Ignacio Guerry, Alcalde y guardia municipal, respectivamente, de la citada villa de San Bartolomé de Tirajana, exponiendo:

Que el Alcalde denunciado, puesto de acuerdo con el repetido guardia municipal Ignacio Guerry, atribuyéndose y usurpando atribuciones de que carecia, sin preceder acuerdo verbal ni escrito del Ayuntamiento, nombró al Guerry Agente ejecutivo de los arbitrios municipales, y sin determinar la fianza que había de prestar para poder desempeñar su cometido, y, por lo tanto, sin prestar ninguna, le dió las ordenes para que procediera por la via de apremio al cobro de los arbitrios, facultandole para que allanase los domicilios de los contribuyentes y les embargase bienes;

Que una de las victimas de tales procedimientos había sido José Rivero Sarmiento, quien al fin satisfizo las contribuciones é intereses de apremio que se le reclamaban, ocultándose dicho pago, cuyo importe parece se retuvo ó distrajo, en vez de ingresarlo en el Ayuntamiento; y

Que pudiendo los hechos relatados ser constitutivos de delitos definidos en los articulos 384, 393 y 405 al 410 del Codigo Penal, los denunciaba al Juzgado á los efectos procedentes.

Que mandado instruir el oportuno sumario, y hallándose el Juez practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de Canarias, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirio de inhición, alegando:

Que mientras por el Ayuntamiento de San Bartolomé, primero, y luego por aquel Gobierno, á quien corresponde entender con arreglo al artículo 165 de la ley Municipal, no se censuren para su aprobación ó desaprobación las cuentas municipales del citado Ayuntamiento correspondientes á los años de 1913 y 1914, no era posible la tramitación del sumario seguido por el Juzgado de Telde, porque de ellos dependía el fallo que hubieran de dictar los Tribunales ordinarios, hallándose el caso comprendido en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por existir la cuestión previa administrativa à que en el mismo se alude, toda vez que del examen y aprobación de las cuentas de que se ha hecho mérito, aparecería si el Alcalde y la Agencia ejecutiva han obrado ó no debidamente en el

ejercicio de sus respectivas funcio-

Citaba además el Gobernador varios Reales decretos resolutorios de competencias.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que los delitos perseguidos en el sumario eran los de nombramiento ilegal y de malversación, perfectamente definidos en el Código Penal, por lo que no habia cuestión previa administrativa ni era de aplicación el artículo 165 de la ley Municipal, correspondiendo á la jurisdicción ordinaria el conocimiento del asunto, conforme à las disposiciones aplicables de la ley Orgánica del Poder judicial y de la de Enjuiciamiento Criminal.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el artículo 112 de la ley Municipal, según el cual;

«El Alcalde Presidente de la Corporación municipal lleva su nombre y representación en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas à los Sindicos»:

Visto el articulo 165 de la propia ley, con arreglo al que:

«La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde el Gobernador, oida la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el articulo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores promover contiendas en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión jurisdiccional se ba suscitado con motivo del sumario seguido ante el Juzgado de instrucción de Telde, previa denuncia contra el Alcalde y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de San Bartolomé, de Gran Canaria, por supuestos delitos de nombra miento ilegal y de malvarsación.

2.º Que en tanto por las Autoridades administrativas corespondientes no se decida, por lo que al primero de dichos dos delitos se refiere, si el Alcalde obró ó no dentro de las atribuciones conferidas por el artículo 112 de la ley Municipal, al efectuar el nombramiento de Agente ejecutivo, y si éste se atemperó ó no al ejercer su cometido á las disposiciones vigentes del orden administrativo, existen por resolver cuestiones previas de este mismo orden, de cuya resolución puede depender el fallo que en su dia pronuncien los Tribunales del fuero común.

3.º Que igualmente, y por lo que al segundo de los denunciados delilitos se contrae, en tanto por la Administración no se censuren y aprueben, conforme al artículo 165 de la repetida Ley, las cuentas municipales de los años 1913 y 1914 del Ayuntamiento de San Bartolomé, existe pendiente de resolución otra cuestión previa de indole también

administrativa y de influencia en el fallo que sobre aquel supuesto delito haya de recaer.

4.º Que en ambos casos se está dentro de la excepción del artículo 3.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Conformandome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio à once de mayo de mil novecientos dieciséis.—AL-FONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la Gaceta núm. 134).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Exemo Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitán general de la octava región en 1.º de febrero último, relativa á si la incompatibilidad que señala el párrafo tercero del artículo 31 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiente entre los Médicos civiles Vocales de las Comisiones mixtas y los Diputados provinciales que sean parientes de aquéllos, puede también hacerse extensiva si se trata de Médicos militares, teniendo en cuenta que según el articulo 120 de la referida ley, tanto unos como otros son Vocales de dichas Comisiones, como lo corroboran indirectamente los articulos 29 y 33, párrafo segundo, del citado Reglamento, que claramente comprenden á todos los que forman parte de esas Comisiones, sean civiles ó militares, y que las incompatibilidades tienen un doble carácter legal y moral,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la incompatibilidad de que se trata sea también aplicable á los Médicos militares Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de junio de 1616.—
Luque.—Señor...

Exemo Sr.: Las dificultades inherentes à la implantación de toda nueva Ley, especialmente tratándose de la actual de Reclutamiento, en que se cambia por completo el sistema con respecto á la anterior, hace que muchos de los sujetos á ella, por incuria ó por ignorancia, se encuentran sin los documentos que acrediten su verdadera situación militar, sin haber pasado la revista anual y

sin la debida autorización para residir en la localidad donde se encuentran.

La benignidad con que en la antigua Ley se miraban estas faltas, unido al desconocimiento de los interesados, puesto que algunos pases carecian de la advertencia de la obligación que tenian de pasar la revista anual y los castigos que deben imponerse à los que falten à ella, ha sido causa de que se descuidasen esas obligaciones y se dejasen de cumplir por muchos sus preceptos, pero implantada la nueva ley de Servicio militar obligatorio y publicado su Reglamento en que se castigan con multas á los que no cumplen sus preceptos, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, á fin de conocer la residencia de los obligados á pasarlas y de comprobar el número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado y á fin de facilitar á dichos individuos el que puedan cumplir los preceptos legales sin incurrir en las faltas que la ley castiga con multas de 25 á 250 pesetas en la primera falta, de 50 á 500 en la segunda y de 100 á 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiara que corresponda si resultaren insolventes,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Se concede un plazo, que terminará en 30 de septiembre próximo, para que todos los individuos sujetos al servicio militar que hayan dejado de pasar la revista anual, puedan efectuarlo ante las autoridades y en la forma que determina el capitulo 14 de la vigente ley del Reclutamiento y del Reglamento para su aplicación, sin la responsabilidad que determina el capitulo 22 de la misma y su reglamento.

2.º Dentro del mismo plazo podrán presentarse en igual forma los que carezcan de documentos que acrediten su situación militar, para que por las Autoridades encargadas de pasar la revista anual se interese de los Cuerpos, Centros ó unidades á que pertenezcan el pase de su situación militar, facilitando al efecto los interesados los datos necesarios y abonando al recibirlos el importe del impreso.

3.º A los que están residiendo sin autorización en el punto donde se presenten á la revista anual, se les pasará la misma y serán autorizados, en nombre de sus Jefes res-

pectivos, para residir en la localidad en que se encuentren, dando cuenta en la primera quincena de septiembre à los de su procedencia de los cambios de residencia efectuados y de los domicilios de los interesados.

4.º Para que en lo sucesivo no aleguen ignorancia los interesados, en los pases de situación en que no consten la prescripción determinando la época en que deben pasar la revista anual, y las multas que se inponen por su falta, se les estampará por los Jefes y Autoridades correspondientes una nota que dirá: «Queda advertido de la obligación de pasar la revista anual en los meses de noviembre y diciembre, y se le impondrá la multa á que haya lugar de 25 á 1.000 pesetas si dejara de presentarse oportunamente todos los años».

Es asimismo la voluntad de S. M. que por las Autoridades militares de cada Región se interese de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los Bo-LETINES OFICIALES, y que por los Alcaldes de los pueblos se dé la mayor publicidad posible á la misma por medio de bandos, para que llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesa á la vez que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus sobordinados que estén en aquel caso à que no olviden lo que se haya mandado, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de cumplirse los preceptos de la ley y su Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de junio de 1916.—Luque.—Señor...

(De la Gaceta num. 176.)

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de La Piedra.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el año de 1915.

El dia 3 de enero se dió cuenta de las disposiciones oficiales y que el Sr. Alcalde esté dispuesto al pronto despacho de cuanto en las mismas se previene.

El 10 se dió cuenta que los señores Curas pàrrocos y el encargado del Registro civil pasen á manos de

la Corporación una relación de cuantos varones nacieron, para formar el alistamiento para el reemplazo del año actual.

Los dias 17, 24 y 31 después de dar cuenta de las disposiciones oficiales, la Corporación no se ocupó de asunto alguno.

Los dias 7, 14 y 21, de febrero después de haber dado cuenta de las disposiciones oficiales no hubo asunto alguno de que tratar.

El 28 se dió cuenta de las disposiciones oficiales, habiendo quedado enterada la Corporación; se acordó el nombramiento de tallador que ha de actuar en el reemplazo del año actual y testigos que han de declarar en los expedientes de excepciones.

El 7 de marzo tuvo lugar la declaración de soldados del actual reemplazo.

Los dias 14 y 21 después de haber dado cuenta de las disposiciones oficiales la Corporación no se ocupó de asunto alguno.

El 28 la Corporación, después de examinar los expedientes de excepciones y emitir los fallos, los cuales fueron notificados á los mozos del reemplazo actual, como á los de revisiones de los tres anteriores, se verificó el nombramiento de comisionado que ha de asistir al juicio de excepciones ante la Comisión mixta, el dia 15 de abril.

El 4 de abril se dió lectura del Real decreto de 12 de enero y Real orden fecha 17 de febrero para cumplimiento del mismo, sobre los bienes de Propios, enajenados en la segunda época de la desamortización, cuya liquidación deberá solicitarse por la Corporación al Sr. Director general de la Deuda.

Los dias 11 y 18 se dió lectura de las disposiciones oficiales, habiendo quedado enterada la Corporación.

El 25 se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial.

El 2 de mayo, después de enterada la Corporación de la correspondencia oficial, acordó convocar la Junta pericial para dar principio à la formación del acta del recuento de la ganadería y el apéndice del movimiento ocurrido en las fincas rústicas desde el año último.

Los dias 9 y 16 dióse cuenta de las disposiciones oficiales y se aprobaron varias cuentas.

Los dias 23 y 30 no hubo asunto alguno de que tratar.

El 6 de junio después de haber dado cuenta á la Corporación de las disposiciones oficiales, procedió á examinar el apéndice de altas y bajas de la riqueza rústica y ganadería, cuyos documentos fueron aprobados. Asi también fueron presentadas varias solicitudes sobre fincas urbanas, inscriptas en el Registro fiscal de edificios y solares, las que diligenciadas en forma se acordo sean remitidas á la Administración de Contribuciones.

El 10 se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con motivo de la gran tormenta que descargó con abundancia de agua y granizo y que dejó los campos de este término municipal tan arrasados sin esperanza de cosecha, y que se for mase el oportuno expediente, solicitando perdón de contribución.

Los dias 13, 20 y 27 de junio y 4y 11 de julio no hubo asunto alguno de que tratar.

El 18 dióse cuenta de la correspondencia oficial, habiendo quedado la Corporación enterada de la misma. Así también se dió cuenta de una instancia de la Junta administrativa de Santa Cruz del Tozo, solicitando del Ayuntamiento se interesara porque se realice el cobro de las 325 pesetas, procedentes de un recibo de intereses de incripciones atrasadas á cuenta de consumos del tercer trimestre, la que fué admitida.

Los dias 25 de julio, 1.º y 8 de agosto no hubo asuntos de que tratar. El 15 se dió lectura del proyecto de presupuesto formado para 1917; la Corporación, después del informe del Regidor Síndico, creyéndole bien formado y arreglado á las necesidades de la localidad, acordó aprobar citado proyecto y que se fije al público por tiempo de quince dias.

Los dias 22 y 29 de agosto y 5, 12 y 19 de septiembre no hubo asuntos de que tratar.

El 26, después de las disposiciones oficiales, la Corporación municipal y asociados procedieron á examinar partida por partida los créditos de ingresos y gastos consignados en el presupuesto municipal, creyéndoles conformes, fueron aprobados sin la menor modificación, así como el presupuesto que ha de regir para el año de 1917.

El 3 de octubre, después de la lectura de las disposiciones oficiales, el Ayuntamiento y asociados acordaron adoptar como medio más fácil para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos, los encabezamientos gremiales voluntarios.

El 10 la Corporación acordó participar al Sr. Gobernador las plazas vacantes de Concejales. El 17 no hubo asunto alguno de que tratar.

El 24, después de las disposiciones oficiales, se dió cuenta del cupo y recargo del reparto de contribución territorial, encargando á Junta pericial que sin levantar mano procediese á formarle.

Los dias 31 de octubre y 7 y 14 de noviembre no hubo asunto alguno de que tratar.

El 21 fué examinado el reparto de contribución territorial formado por la Junta pericial para 1917, el cual fué aproba lo.

Los dias 28 de noviembre y 5, 12, 19 y 26 de diciembre no hubo asunto alguno que despachar, quedando enterada la Corporación de cuanto previenen las disposiciones oficiales.

El precedente extracto fué aprobado en sesión del dia 6 de febrero acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Piedra á 24 de mayo de 1916.—El Secretario, Teodoro Porras.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Pérez.

Ayuntamiento de Quintanamanvirgo.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre del año 1916.

El dia 1.º de enero quedó constituído el Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde-Presidente, D. Mariano Andrés Garcia; Regidor Síndico, D. Ceferino Silvestre Baniandrés; Regidor 1.º, D. Francisco Garcia Burgoa; Regidor 2.º Interventor, D. Marceliuo Andrés Beltrán; Regidor 3.º, D. Ciriaco Fiel López; Regidor 4.º, D. Honorato Silvestre de las Heras, designando el domingo de cada semana y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias.

En sesión extraordinaria del mismo dia y en cumplimiento á lo ordenado en el capítulo 4.º de la ley de 8 de febrero de 1877, se formaron las listas de compromisarios para la elección de Senadores, comprensivas de los Concejales y un número cuadruplo de vecinos con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas, y que un ejemplar de la misma se exponga al público por término de veinte dias.

El 2, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Municipal, se acordó fijar el Ayuntamiento en dos comisiones permanentes, una de Instrucción pública y otra de Hacienda, y que cada una de ellas se componga de dos individuos de la Corporación, y practicada la elección en votación secreta, quedaron constituídas en la forma siguiente: Comisión de Instrucción pública, D. Ciriaco Fiel López y don Honorato Silvestre de las Heras; Comisión de Hacienda, D. Marcelino Andrés Beltrán y D. Francisco Garcia Burgoa.

El 9 se acordó fijar tres secciones para la ren vación de la Junta municipal de este distrito, soñalando dos Vocales á cada una de ellas, y que se anuncie al público por término de ocho dias á los efectos de reclamación.

Se formó el alistamiento de los mozos para el reemplazo del corriente año.

El 16 se acordó designar los pobres que han de recibir asistencia gratuita, durante el año actual, y que esta designación se comunique à los Facultativos y que se haga saber al público por medio de edicto.

El 23 se aprobó la cuenta rendida por el apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, D. Isaac Vadillo, correspondiente al año 1915, importante el haber 3072'39 pesetas y el debe 3071'02, con un saldo de 1'37 pesetas á favor de esta Corporación.

El 30 se acordó se tengan por definitivas las listas de compromisarios para la elección de Senadores, por no haberse presentado ninguna reclamación contra las mismas y que se fije un ejemplar al público en los primeros dias del próximo mes de marzo.

Se dió cuenta de haberse recibido el presupuesto ordinario para el año actual, después de acordada su ejecución por la Superioridad, por no tener extralimitación alguna que corregir.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes, importante 474'10 pesetas.

Se practicó la rectificación del alistamiento.

El 6 de febrero, en cumplimiento à lo dispuesto en la Real orden de 20 de enero último, se acordó fijar el tipo de jornal regulador en 1'75 pesetas, el que se ha tener en cuenta al resolver las excepciones de pobreza que se aleguen en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y que se comunique este

acuerdo á la Comisión mixta de Reclutamiento.

Practicado el sorteo de Vocales que, en concepto de contribuyentes, han de formar parte de la Junta municipal, dió el resultado siguiente: primera sección, D. Teodero de las Heras y D. Valeriano de las Heras; segunda sección, D. Zacarías Calvo y D. Juan Francisco Rupérez; tercera sección, D. Florentin Calvo y don Leonardo Silvestre, acordando se anuncie al público á los efectos de la ley Municipal.

El 13 se pusieron de manifiesto las cu ntas municipales correspondientes al ejercicio de 1915, acordando de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, fijarlas definitivamente en la forma que se hallan rendidas por los cuentandantes, y que se pongan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince dias, haciéndose saber al público por medio de edictos.

Se practicó la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 20 se verificó el sorteo de quintos del reemplazo actual.

El 27 no se celebró sesión.

El 5 de marzo se ocupó el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

El 12 se dió cuenta de una instancia de los vecinos de esta villa Domitila de la Cal, Domingo Gil y Cayetano Silvestre, en la que solicitan se practique un embargo preventivo al vecino de la misma Lucas Esteban Tigero, suficiente á cubrir la cantidad que adeuda al Pósito, por ser fiadores mancomunados, y enterada la Corporación acordó que se dé orden al Recaudador del Ayuntamiento para que practique el embargo que se solicita.

También se acordó aprobar la distribución mensual de fondos.

Declarar partidas fallidas, por ser insolventes los contribuyentes que figuran en la relación de descubiertos por cédulas personales, correspondientes al año 1915.

El 18 se ocupó el Ayuntamiento en el fallo de expedientes de excepciones alegadas.

El 19 se acordó contribuir con la cantidad de cinco pesetas para costear las insignias de la Cruz de Carlos III á nuestro ilustre paisano el Exemo. Sr. D. Diego Arias de Miranda.

El 26 se dió cuenta de haberse recibido aprobados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios, acordando la Corporación quedar enterada y que se proceda á

la recaudación del primer trimestre de los mismos y del de pastos, anunciándose al público en la forma acostumbrada.

Se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales á D. Feliciano de las Heras Romera y de los del Pósito á D. Calixto de la Cal Tigero, ambos vecinos de esta villa y á quienes se releva de prestar fianza por ofrecer suficientes garantías á juicio de la Corporación.

Y para que conste y dar cuenta al Ayuntamiento, formo el precedente extracto en Quintanamanvirgo á 20 de abril de 1916.—El Secretario, Pedro Ramirez.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del dia 23 del pasado abril, y á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Quintanamanvirgo á 5 de mayo de 1916.—El Secretario, Pedro Ramirez.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Andrés.

Anuncios Oficiales

Alcaldia de Aranda de Duero.

Confirmados por la Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 2 de los corrientes, los fallos de este Ayuntamiento declarando prófugos á los mozos Francisco Bañeros Garcia, Julio Vieria Martinez, Macario Herrera Lugüera, Francisco Cuesta Leal, Candido Lagandara Burgos, Nicolás Antona Martínez, Florencio Miraballes Rodríguez, Emiliano Andrés Pérez, Anastasio Sanz Madrid, Casto Aguado Arcón, Luis Llorente Delgado y Cayo Cebrecos Martin, números 4, 7, 11, 12, 13, 19, 24, 25, 38, 41, 53 y 59, respectivamente del sorteo de este Ayuntamiento y reemplazo del corriente ano, y Carmelo Arroyo Merino número 11 del reemplazo de 1915; ruego y encargo à todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan à mi disposición para ser conducidos á la expresada Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Arands de Duero 21 junio de 1916. —El Alcalde, Carmelo Esteban.

Alcaldia de Villavieja. .

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917,

se hallan de manifiesto en esta Secretaria por término de quince dias, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villavieja 21 de junio de 1916.— El Alcalde, Cesáreo Gómez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel del Mercado.

Respecto de rústica y pecuaria:

Bozoo.

Solarana.

Cubillo del Campo.

Pino de Bureba.

Padrones de Bureba.

Coculina.

Los Valcárceres.

Respecto de rústica y urbana:

Quintana del Pidio.

Pineda Trasmonte.

Respecto de rústica:

Ocón de Villafranca.

Alcaldia de Zael.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Zael 24 de junio de 1916.—El Alcalde, Hermenegildo Villaverde.

Alcaldía de Carazo.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Carazo 19 de junio de 1916.—El Alcalde, Juan Pinilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmillos junto á Sasamón.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañeria, Plaza Mayor 39 y 40 PRECIO FIJO. 1

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su policifnica, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 126

Núm. 127.....

Núm. 128....

Num. 129. Ministerio de la Guerra. Real orden circular declarando que las revisiones que deben sufrir los individuos exceptuados del servicio en filas, con arreglo al artículo 93 de la ley, son los tres primeros años de servicio.

Num. 130. Ministerio de Fomento. Real orden admitiendo á ¡Don Valeriano Sainz Valpuesta, la renuncia del cargo de Verificador de contadores de agua y anunciando concurso para la provisión de la vacante.

Núm. 131. Ministerio de Fomento. Real orden admitiendo á Don Valeriano Sainz Valpuesta la renuncia del cargo de Verificador de contadores de gas de esta provincia.

Núm. 132.....

Núm. 133. Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando el reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros.

Núm. 134. Ministerio de la Gobernación. Reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros. (Conclusión.)

Núm. 135. Ministerio de Hacienda. Real orden desestimando el recurso del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia contra providencia del Gobernador de la misma, que se negó á suscitar una competencia.

Núm. 136. Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que los Gobernadores no aprueben los presupuestos municipa-

les en que se deje de consignar la anualidad concertada para pago de los atrasos hasta 31 de diciembra de 1910.

—Ministerio de Hacienda. Rei orden autorizando la salida de carbones vegetales, mediante el pago de 40 pesetas por tonelada.

—Idem. Id. id. de la salida de lentejas y alubias de color, mediant el pago de 20 y 21 pesetas por cal 100 kilos.

Núm. 137. Ministerio de la 60 bernación. Real orden circular a cediendo á lo solicitado por la comisión organizadora de la Unión Médica Nacional para reunirse lo Médicos titulares en las Cabezas de sus distritos judiciales un dia determinado.

Núm. 138. Ministerio de la 6 bernación. Real decreto reunient en una las Inspecciones generale de Sanidad exterior é interior.

Núm. 139.....

Núm. 140. Ministerio de Fomes to. Real orden disponiendo qua modifique el contrato del Estadom la Compañía Trasatlántica para a servicio de comunicaciones man timas.

Núm. 141....

Núm. 142....

Núm. 143. Ministerio de la 60 bernación. Real decreto autorizando la presentación á las Cortes del proyecto de ley reglamentando la jornada de trabajo en la dependencia mercantil.

Núm. 144. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto de estimando el recurso de queja promovido por la sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgo contra el Alcalde de Sasamón.

=Idem. Id. estimando el id. ide contra el Alcalde de Sasamón.

Núm. 145. Ministerio de la dibernación. Real decreto autorizado la presentación à las Cortes del proyecto de ley regulando la jornada de la industria textil.

Núm. 146. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se convoque al Cuerpo de Médios titulares para la renovación paroid de su Junta de Gobierno y Patronato.

Núm. 147....

Num. 148. Ministerio de la Grande disponiendo el máximo de ingresos que por todos conceptos podrán disfrutar los bentificiarios de casas baratas en Burgo y Real Sitio de San Lorenzo, Esovirial (Madrid.)

IMPRENTA PROVINCIAL